SOPORTE, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA GENERACIÓN DE REPORTES XBRL Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, PARA EL LICENCIAMIENTO FUJITSU DE ENTERRITORIO.

1. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la normativa con la cual se rige ENTerritorio y los riesgos identificados en el Estudio de Riesgos, el requerimiento de garantías es el siguiente:

1.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta la tipología y naturaleza del contrato, el objeto, el alcance, el valor del contrato, las actividades a realizar, y las garantías a requerir se encuentra que los riesgos de perfeccionamiento del contrato son mínimos, y por tanto no se requiere garantía de seriedad de la oferta.

1.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a favor de ENTerritorio en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	% DE AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	30 % del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más.	Contratista

Nota: En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima. Así mismo la póliza deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:

> ***"Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:***
>
> ***5.2. Cuantía y ocurrencia***
>
> ***En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación."***

El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.

1.3 CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De acuerdo con la estimación de los posibles perjuicios que pueda causar el contratista en caso de un posible incumplimiento se recomienda establecer en la cláusula penal de apremio y cláusula penal pecuniaria del contrato los siguientes valores:

- Cláusula penal de apremio: **1%** del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el **10%** del valor total del mismo.

- Cláusula penal pecuniaria: **30 %** del valor del contrato.

Fecha de elaboración: *(17/07/2023)*
Elaborado por: *Wilson Sneider Cobos Poveda* - Profesional de tecnologías de la información
Revisado por: Fernando Ulloa – Profesional de Riesgos Grupo de Planeación Contractual